

Informe que rinde la Presidenta de la Comisión de Paridad entre los Géneros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del acompañamiento que se brinda a las candidatas que presentan renuncia a diversos cargos de elección popular al que fueron postuladas por los partidos políticos o coaliciones en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, correspondiente al periodo del 13 de marzo al 27 de abril de 2024.

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2015, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se publicó en el Periódico Oficial, el primero de noviembre de dos mil diecisiete. Documento que fue modificado mediante Acuerdos ACG-IEEZ-046/VI/2017 y ACG-IEEZ-022/VII/2020 del veinte de octubre de dos mil diecisiete y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

Ordenamiento que en su artículo 97, numeral 1 establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros deberá de llevar un registro estatal de las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género y cuya resolución o determinación esté firme, para lo cual integrará una "Lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género". El registro será público, para que todas las personas que así lo requieran lo puedan consultar.

Asimismo, en la parte conducente del referido documento se establece el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones³, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020, ACG-IEEZ-019/VIII/2021 y ACG-IEEZ-003/IX/2024 del siete de septiembre de dos mil veinte, diez de febrero de dos mil veintiuno y diez de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo subsecuente Instituto Electoral.

³ En lo posterior Lineamientos de Registro.

Comisión de Paridad entre los Géneros

En dicho ordenamiento, se contempla la obligación de los partidos políticos y coaliciones de observar en el registro de candidaturas la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, en las elecciones de Diputaciones y de Ayuntamientos, así como, las directrices para verificar, garantizar y revisar los criterios de postulación que presenten los partidos políticos.

Asimismo, se indica que las fórmulas de candidaturas deben de integrarse por personas del mismo género, esto es si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer, o en el caso de que el propietario sea hombre su suplente puede ser mujer.

Por otra parte, en el caso de sustituciones se establece la obligación de los partidos políticos y coaliciones de respetar el principio de paridad y que las nuevas postulaciones que se presenten sean del mismo género de las candidaturas que se pretende sustituir.

Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidaturas por renuncia, es necesario que se ratifique personalmente el escrito de renuncia ante el Instituto Electoral por la persona interesada, de lo cual se levantará el acta correspondiente por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que se integrará al expediente respectivo.

3. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias, Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018, ACG-IEEZ-035/VII/2018, ACG-IEEZ-075/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/IX/2024 del treinta de marzo, tres de abril de dos mil dieciocho, treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, así como tres de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.
4. El siete de junio de dos mil dieciocho, se publicó la reforma a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴, que incorpora como infracción en materia electoral los actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres.
5. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, en materia de paridad entre los géneros.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Constitución Federal.

6. El treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto 319, mediante el cual se reformaron los artículos 53, 75 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶, en materia de 3 de 3 contra la violencia, en los cuales se incorporó como requisitos de elegibilidad para acceder a la Gubernatura, Diputación, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría los relativos a:
- a) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - b) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - c) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones.
7. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se renovará el Poder Legislativo, así como a las y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.
8. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024. En el cual se establecieron entre otros, los plazos siguientes:

ACTIVIDAD	PLAZO
Registro de candidaturas a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Procedencia o improcedencia de la solicitud de registro	29 y 30 de marzo de 2024

9. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-059/IX/2023, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Paridad entre los Géneros, en los términos siguientes:

⁶ En adelante Constitución Local.